



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO
RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 124/2022

ASUNTO: GERENCIA GENERAL – APROBAR EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL BCB EN EL MARCO DE LA LEY N° 1493 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (PGE) – GESTIÓN 2023.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

La Ley N° 1493 de 17 de diciembre de 2022 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2023.

Ley N° 777 de 25 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE).

El Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

La Resolución Suprema N° 225558 de 1° de diciembre de 2005 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022, Estatuto del Banco Central de Bolivia.

Resolución de Directorio N° 082/2006 de 3 de octubre de 2006, Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del BCB.

Resolución de Directorio N° 090/2019 de 23 de julio de 2019, Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del BCB.

Resolución de Directorio N° 073/2022 de 23 de agosto de 2022 que aprueba el Anteproyecto de Plan Operativo Anual, el Presupuesto Institucional 2023 y el Presupuesto Plurianual del BCB.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 124/2022

El Informe BCB-SPCG-DPP-INF-2022-77 de 20 de diciembre de 2022, de la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión.

EL Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-280 de 23 de diciembre de 2022, de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en el numeral 11 del párrafo I de su artículo 158 determina, que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene la atribución de aprobar el Presupuesto General del Estado presentado por el Órgano Ejecutivo.

Que el párrafo I del artículo 321 de la Constitución Política del Estado dispone que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que el artículo 327 de la Constitución Política del Estado establece, que el Banco Central de Bolivia es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que la Ley N° 1670 del BCB, en el artículo 44 dispone que la máxima autoridad del Banco Central de Bolivia es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Banco Central de Bolivia, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) y q) del artículo 54 de la Ley N° 1670 del BCB, disponen que corresponde al Directorio dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Banco Central de Bolivia cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que la Ley N° 1178 en su artículo 6, modificado por el párrafo II de la disposición adicional segunda de la Ley N° 777, establece que el Sistema de Programación de Operaciones traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar, en procedimiento a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 124/2022

del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.

Que el artículo 8 de la Ley N° 1178, determina que el Sistema de Presupuesto preverá los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y Organización Administrativa adoptada. En su inciso c), hace referencia a que el presupuesto de gastos del Banco Central de Bolivia y de otras entidades públicas de intermediación financiera, sometidas al programa monetario del Gobierno son indicativos de sus operaciones de funcionamiento y de inversión no financiera.

Que la Ley N° 1493, aprueba el Presupuesto General del Estado Gestión 2023, el cual incluye el Presupuesto del BCB.

Que las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 3246, en el artículo 2 establece que tiene por objeto regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado.

Que artículo 9 inciso e) del Decreto Supremo N° 3246 determina como atribuciones de las entidades del sector público, la formulación, aprobación y remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, del Plan Operativo Anual.

Que la Resolución Suprema N° 225558, en el artículo 2 dispone que las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto constituyen disposiciones legales y técnicas que tienen por objeto la implantación de este Sistema en las entidades y órganos públicos.

Que el inciso d) del artículo 10 de la Resolución Suprema N° 225558, señala que las instituciones ejecutoras tienen la atribución de elaborar el Presupuesto Anual Institucional.

Que el Estatuto del Ente Emisor, establece en el numeral 29) de su artículo 10, señala que es atribución del Directorio aprobar el POA y Presupuesto del BCB.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 124/2022

Que el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) dispone en su artículo 13 que el marco de referencia para la formulación del Presupuesto del BCB es el POA. Una vez definidos los objetivos, las operaciones y los requerimientos de recursos físicos, se elaborará el presupuesto institucional.

Que el RE-SP en su artículo 15 señala que el Subsistema de Formulación Presupuestaria del BCB cuantifica en términos monetarios, a través del Presupuesto de Ingresos y del Presupuesto de Gastos, el POA y la Organización Administrativa, de tal manera que permita a la Institución, cumplir con sus objetivos de forma eficaz y eficiente.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del BCB señala en su artículo 12 que el proceso de formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomado en cuenta los plazos establecidos por el Órgano Rector para su entrega y su artículo 15 dispone que concluida la formulación del POA, la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión, es responsable de poner el proyecto de POA a consideración del Presidente del BCB, a través del Gerente General, y que el Presidente del BCB, en caso de conformidad, pondrá el proyecto del POA a consideración del Directorio del BCB para su aprobación.

Que mediante la Resolución de Directorio N° 073/2022, el Directorio aprobó el Anteproyecto de Plan Operativo Anual, el Presupuesto Institucional 2023 y el Presupuesto Plurianual del BCB.

Que mediante Informe BCB-SPCG-DPP-INF-2022-77, la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión ha evaluado los ajustes efectuados en el Presupuesto del BCB y aprobados mediante Ley N° 1493 del PGE 2023, concluyendo que es necesario y técnicamente viable su aprobación, por lo que recomienda al Directorio su aprobación.

Que mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-280, la Gerencia de Asuntos Legales concluye que la aprobación del POA y Presupuesto Institucional del BCB para la Gestión 2023, en el marco de la Ley N° 1493 que aprueba el PGE - Gestión 2023, no contraviene a la normativa vigente y por tanto es legalmente procedente, recomendando al Directorio del Banco Central de Bolivia su aprobación.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 124/2022

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Anual del Banco Central de Bolivia para la Gestión 2023, de acuerdo a la siguiente composición:

PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) 2023

TIPO	POA EN EL MARCO DEL PGE 2023			
	ACP	OPE	ACT	TAR
INGRESOS	4	13	22	51
GASTOS		50	260	876
TOTALES	4	63	282	927

Artículo 2.- Aprobar el Presupuesto del Banco Central de Bolivia para la Gestión 2023, en el marco de la Ley N° 1493 que aprueba el Presupuesto General del Estado – Gestión 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023 POR GRUPOS PRESUPUESTARIOS (Expresado en Bolivianos)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE GRUPOS PRESUPUESTARIOS	PRESUPUESTO APROBADO PGE 2023
11000	INGRESOS DE OPERACIÓN	1.684.584.495
15000	TASAS, DERECHOS Y OTROS INGRESOS	209.099.663
16000	INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	71.766.667
19000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-
35000	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	746.691.499
TOTAL INGRESOS		2.712.142.324



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 124/2022

PRESUPUESTO DE GASTOS 2023 POR GRUPOS PRESUPUESTARIOS (Expresado en Bolivianos)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE GRUPOS PRESUPUESTARIOS	PRESUPUESTO APROBADO PGE 2023
10000	SERVICIOS PERSONALES	138.478.856
20000	SERVICIOS NO PERSONALES	123.749.504
30000	MATERIALES Y SUMINISTROS	26.349.620
40000	ACTIVOS REALES	55.390.415
50000	ACTIVOS FINANCIEROS	516.308.438
60000	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	1.659.708.458
70000	TRANSFERENCIAS	69.309.196
80000	IMPUESTOS REGALIAS Y TASAS	8.298.843
90000	OTROS GASTOS	114.548.994
TOTAL GASTOS		2.712.142.324

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y el cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 27 de diciembre de 2022

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumerindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.